



## RESOLUCIÓN S 01/2008 ATRACCIONES FERIA DE SEVILLA

### Consejo:

- D. Gaspar Llanes Díaz-Salazar, Presidente.
- D<sup>a</sup>. Ana Isabel Moreno Muela, Vocal Primera.
- D. Juan Luis Millán Pereira, Vocal Segundo.

En Sevilla, a 5 de noviembre de 2008.

EL Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (Consejo), con la composición expresada y siendo Ponente el Presidente D. Gaspar Llanes Díaz-Salazar, ha dictado la siguiente resolución en el expediente S/01/2008, Atracciones Feria de Sevilla, iniciado de oficio por el Departamento de Investigación de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA) a instancia del Consejo tras una información aparecida en prensa, Diario de Sevilla, con fecha 2 de abril de 2008 “por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias al art. 1 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)”.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 24 de junio de 2008, el Departamento de Investigación de la ADCA remitió al Consejo la siguiente la propuesta de archivo de este expediente con los siguientes antecedentes de hecho:

**PRIMERO:** Con fecha 2 de abril en el Diario de Sevilla se recoge una noticia, relativa a los precios de las atracciones en la Feria de Sevilla 2008, en la que se dice textualmente: “ *Estos precios los marcan los propios dueños de las atracciones después de una puesta en común para no incurrir en*



## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

*competencias*”. Con fecha 4 de abril de 2008 el Departamento de Investigación, a instancia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, acuerda el inicio de una información reservada, con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurrían circunstancias que justificasen la incoación de un procedimiento sancionador por prácticas restrictivas de la competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 5.2 de la Ley 1/2002 de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, esta Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, notificó a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, que dado que la referida conducta no afectaba a un ámbito superior al de esta Comunidad Autónoma ni al conjunto del mercado nacional, se consideraba que la competencia para la instrucción y resolución del expediente correspondía a esta ADCA. Por el Director de Investigación de la CNC se contestó en sentido positivo a la propuesta realizada.

**SEGUNDO:** Con fecha de registro de salida 4 de abril de 2008, se remite oficio al Presidente de la Asociación de Empresarios Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, requiriéndole documentación e información relativa a los precios de las atracciones de feria.

El requerimiento fue contestado, con fecha de 16 de abril de 2008, adjuntándose al mismo el Acta de la única reunión mantenida en el año 2008, en la que no se menciona cuestión alguna sobre precios, y realizando en el mismo las siguientes alegaciones:

- ✓ Que las declaraciones recogidas en la noticia publicada fueron realizadas por personal del Ayuntamiento en rueda de prensa, donde no se encontraba presente ningún representante de dicha Asociación.



## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

- ✓ Que tras la publicación de la mencionada noticia solicitaron, al periódico que la difundió, la rectificación de la misma.

Por el Departamento de Investigación se han realizado diversas gestiones solicitando datos sobre la fecha y el texto de la publicación de la mencionada rectificación, tanto al Diario de Sevilla como a la Asociación de Empresarios Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, sin que se haya llegado a constatar ni a documentar la efectiva publicación de la rectificación de la noticia.

**TERCERO:** Asimismo, con fechas 7, 9, 11 y 13 de abril de 2008 se realizan visitas de inspección al recinto ferial, en distintos días y a diferentes horas, seleccionando una muestra de 32 atracciones, tanto de infantiles como de adultos que corresponde al 27,58% del total de las 116 existentes, así como la realización de un reportaje fotográfico.

Del análisis y comparación de las variaciones de precios de las diferentes atracciones, y sin tener en cuenta el día 11 de abril por la poca representatividad de la muestra obtenida, se obtienen los siguientes datos:

- ✓ Un importante porcentaje de atracciones, con una media superior al 65%, tienen un precio de tres euros.
- ✓ El incremento en el precio de las mismas es de poca entidad, concretamente de un 2,7% el día 9 y de un 0,3% el día 13.
- ✓ Las variaciones de precios no son en ningún caso coincidentes ni en las atracciones ni en el tiempo.

Si bien y como se recoge en el Informe emitido por el Departamento de Investigación, para una correcta valoración de los datos obtenidos durante las inspecciones, han de tenerse en cuenta dos circunstancias que pudieron condicionar el resultado de las mismas. En primer lugar, la situación



## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

climatológica adversa acontecida en la Feria de Sevilla de este año. Durante la labor inspectora se constató el bajo uso de las atracciones, debido a una escasa afluencia de público en general, así como el cierre intermitente y constante de muchas de las mismas, todo ello motivado por la inclemencia meteorológica, que condicionó de forma sustancial el normal funcionamiento de este tipo de negocio, imposibilitando su pleno rendimiento. Además, otra circunstancia a tener en cuenta, es el posible efecto disuasorio por el impacto mediático producido tras la divulgación, en distintos medios de comunicación, de las actuaciones preliminares de investigación que la ADCA iba a acometer durante los días de feria. Todo ello, permite afirmar que las conclusiones obtenidas no resultan plenamente representativas.

**CUARTO:** Con fecha 9 de abril de 2008 se remite escrito al Director de la Delegación de Fiestas Mayores del Ayuntamiento de Sevilla, solicitando su colaboración y requiriéndole información sobre los titulares de las atracciones a las que se había concedido licencia municipal. Tras reiterar el requerimiento y con fecha 9 de mayo, el Director de Fiestas Mayores, remite un listado denominado “Industriales Feriantes Feria de Abril 2008”, en el que se recoge los datos identificativos de un total de 361 licencias, y en el que junto a atracciones se recogen datos de otras clases de industrias tales como helados, bisuterías, máquinas de algodón o puestos varios.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Corresponde a esta Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la tramitación del presente procedimiento, y ello dado que el presunto acuerdo de fijación de precios de las atracciones de la Feria de Sevilla, podría constituir una práctica de las descritas en el artículo 1.1 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y que además no se aprecia que la misma afecte a un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni al conjunto del mercado nacional, todo ello conforme al contenido del artículo 1.3 de la Ley 1/2002 de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

**SEGUNDO:** Conforme al contenido del artículo 5 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y el artículo 27 del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, los procedimientos tramitados por esta Agencia en materia de defensa de la competencia se rigen por lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en su normativa de desarrollo.

**TERCERO:** Corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía a propuesta del Departamento de Investigación, acordar la no incoación del procedimiento, así como el archivo de las actuaciones, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 8.1,a) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, el art. 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, y el artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

**CUARTO:** El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, prohíbe *todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:*

- a) *La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicios.....”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC, este Departamento de Investigación, con el fin de determinar con carácter preliminar, la existencia de posibles conductas restrictivas de la competencia, basadas en un presunto acuerdo de fijación de precios de las atracciones de la Feria de Sevilla, ha llevado a cabo una información reservada, recabando los datos, informaciones y material probatorio relacionados en los antecedentes de hecho, para determinar las circunstancias que justifiquen la incoación del expediente sancionador.

De los datos obtenidos tras la labor de investigación, cuya representatividad está condicionada por las circunstancias ya referenciadas, de carácter tanto climatológico como mediático, no se aprecia una variación sustantiva ni conjunta de los precios, y ello dado que el número de atracciones que incrementan el precio inicial no es representativo, el porcentaje de incremento de precios es bajo y en ningún momento se observa una subida de forma generalizada ni coincidente. Todo ello permite concluir que de las actuaciones llevadas a cabo, con el fin de determinar si existían indicios de pacto de precios, no se han constatado hechos con la suficiente entidad para determinar que concurren las circunstancias que justifiquen la incoación de expediente sancionador por conductas colusorias.



## PROPUESTA

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la información reservada tramitada, a raíz de una información aparecida en prensa relativa a la fijación de precios de las atracciones de la feria de Sevilla, por considerar que no hay indicios de infracción de la mencionada LDC.

2. El Consejo deliberó y falló sobre el asunto en su reunión de 5 de noviembre de 2008.

## FUNDAMENTOS DE JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Como el Departamento de Investigación pone de manifiesto, en este expediente se ha investigado de oficio una información aparecida en prensa, Diario de Sevilla, con fecha 2 de abril de 2008 con el titular “El precio de las atracciones de feria sube este año hasta los cinco euros por viaje”. Asimismo, en la noticia apareció el siguiente texto “Estos precios los marcan los propios dueños de las atracciones después de una puesta en común para no incurrir en competencias...”. Había pues indicios de una posible conducta contraria al art. 1 a) de la LDC, que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de



## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

otras condiciones comerciales o de servicio. Sin embargo, las investigaciones realizadas no han constatado hechos con la suficiente entidad para determinar que concurren las circunstancias que justifiquen la incoación de expediente sancionador por conductas colusorias.

**SEGUNDO.-** La Ley 3/2007, de 26 de junio de 2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (LPDCA), establece en su artículo 3.a) que la ADCA es competente en este asunto y en su artículo 16 que corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía todas las funciones y facultades de iniciación y resolución de procedimientos regulados en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, relativos a actividades económicas que, sin afectar a un ámbito territorial más amplio que el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alteren o puedan alterar la libre competencia en el mercado en el ámbito territorial de ésta. Asimismo, conforme a lo establecido en el art 8.1.a) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y en el art. 49.3 de la LDC, por los cuales se dispone que el Consejo podrá acordar no incoar procedimiento sancionador por la presunta realización de las conductas prohibidas en los art. 1,2 y 3 de la LDC y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones realizadas por el Departamento de Investigación cuando considere que no hay suficientes indicios de infracción de la LDC.

Por consiguiente, vista la propuesta del Departamento de Investigación, considerando que no resulta acreditada la existencia de indicios de infracción de Ley en los hechos investigados, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía,





## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

### RESUELVE

No incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas por el Departamento de Investigación de la ADCA como consecuencia de la investigación de oficio realizada tras la información aparecida en prensa, en el Diario de Sevilla, con fecha 2 de abril de 2008 “por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias al art. 1 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)”.

Comuníquese esta Resolución al Departamento de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.